



Sabanalarga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00189-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: YANET ELVIRA GONZALEZ ROCA.
ESTADO DEL PROCESO: TERMINACION CON SENTENCIA.

ASUNTO:

Se resuelve solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, elevada por la parte demandante.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

El presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por el BANCO POPULAR S.A., contra la señora YANET ELVIRA GONZALEZ, se arrima en la fecha al Despacho, previéndose que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JUNA CARLOS CARRILLO OROZCO, allegó al correo institucional de este Juzgado, memorial suscrito por la Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES, en su condición de apoderada general de la parte demandante; mediante el cual, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Al respecto, el Artículo 461 del C. G. del Proceso, preceptúa:

"(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Pues bien, como quiera que adjuntamente a la solicitud en estudio anexó copia de sendos certificados expedidos por la Secretaria General de la Superintendencia Financiera de Colombia, y la Notaria 48 del Circulo de Bogotá D.C., con que se pudo constatar el derecho de postulación de la Dra. MARITZA MOSCOSO TORRES, como apoderada general del BANCO POPULAR S.A., es menester acceder a lo petitionado y en consecuencia, ordenar la terminación del proceso en referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a la luz del Artículo en precedencia.

Además de lo indicado, este Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso, y se ordenará el desglose del título valor aportado con la demanda con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en ellas, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 116 ibídem.

Finalmente, se le concederá solo al peticionario la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de presente auto, al tenor del Artículo 119 del C.G.P.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- DECRETESE la terminación del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, promovido a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra la señora YANET ELVIRA GONZALEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y, en consecuencia, ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

2º.- ORDÉNESE el desglose y posterior entrega a la parte demandada, señor YANET ELVIRA GONZALEZ, de los documentos allegados como objeto de recaudo judicial, con la respectiva constancia de que trata el Literal C del Artículo 116 del C.G. del Proceso.

3º.- ORDÉNESE la entrega a la parte demandada, señora YANET ELVIRA GONZALEZ, del remanente y demás bienes disponibles a su favor, en atención a que no se encuentra embargado el remanente, y los que sigan llegando siempre y cuando no se allegue solicitud de embargo de remanente sobre ellos.

4º.- ABSTENGASE de condenar en costas y DISPONGASE el archivo del expediente, una vez quede en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ.

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 30 de septiembre de 2022
Notificado por estado N.º 121

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac120d58ce2f4485fc499291ad9cf117964ec1ce8790e2c04737e983e781b05**

Documento generado en 29/09/2022 04:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>